

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES REALICE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS, SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE NICOTINA EN LA ENTIDAD; EVALÚE LOS RIESGOS SANITARIOS ASOCIADOS A DICHOS PRODUCTOS, PARTICULARMENTE EN POBLACIÓN ADOLESCENTE Y JOVEN; PROPONGA MEDIDAS REGULATORIAS, PREVENTIVAS Y DE VIGILANCIA SANITARIA, QUE FORTALEZCAN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO; REMITA A ESTE HONORABLE CONGRESO, UN INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo suscrito por la **Diputada Violeta Martínea Pacheco**, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis, fracción II, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero: I. Realice estudios y diagnósticos técnicos, sobre la comercialización y consumo de sistemas alternativos de nicotina en la Entidad; II. Evalúe los riesgos sanitarios asociados a dichos productos, particularmente en población adolescente y joven; III. Proponga medidas regulatorias, preventivas y de vigilancia sanitaria, que fortalezcan la protección del derecho a la salud en el Estado de Guerrero; IV. Remita a este Honorable Congreso, un informe sobre los resultados obtenidos y las acciones implementadas.

En virtud del análisis y estudio del Punto de Acuerdo de referencia, esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos, 161, 174 fracciones II y XIV, 175, 177 fracción I, 195 fracción XVI, 248, 249, 254, 256, 257 y demás relativos y



aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Acuerdo Parlamentario, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "**Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "**Objeto y Descripción del Punto de Acuerdo**", se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo de "**Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.

IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 03 de marzo del año en curso, la **Diputada Violeta Martínez Pacheco**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, presentó ante el Pleno la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis, fracción II, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero: I. Realice estudios y diagnósticos técnicos, sobre la comercialización y consumo de sistemas alternativos de nicotina en la Entidad; II. Evalúe los riesgos sanitarios asociados a dichos productos, particularmente en población adolescente y joven; III. Proponga medidas regulatorias, preventivas y de vigilancia sanitaria, que fortalezcan la protección del derecho a la salud en el Estado de Guerrero; IV. Remita a este Honorable Congreso, un informe sobre los resultados obtenidos y las acciones implementadas.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud para su



análisis, estudio y dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos, 241, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, recibéndose en la Presidencia de esta Comisión el 5 de marzo con el turno correspondiente números **LXIV/2DO/SSP/DPL/1107/2026**, ordenando a la Comisión de Salud atender esta iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 9 de marzo de 2026 la presidencia de la Comisión de Salud remitió a las Diputadas integrantes de la Comisión, la Iniciativa presentada por la **Diputada Violeta Martínea Pacheco**, para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La **Diputada Rebeca Núñez Martín del Campo**, expone en su Proposición con Punto de Acuerdo lo siguiente:

El derecho a la protección de la salud, se encuentra consagrado en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que el Estado tiene la obligación de garantizarla mediante políticas públicas preventivas, regulatorias y de vigilancia sanitaria. En ese sentido, corresponde a las autoridades adoptar medidas oportunas frente a riesgos emergentes que puedan afectar la salud de la población, particularmente cuando se trata de sustancias con potencial adictivo.

La nicotina, es una sustancia psicoactiva de origen vegetal, presente en el tabaco y en diversos dispositivos electrónicos o sistemas alternativos de administración. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que la nicotina, es el principal componente responsable de la dependencia asociada a los productos de tabaco, debido a su acción directa sobre el sistema nervioso central.

De acuerdo con la evidencia técnica difundida por la OMS, la nicotina actúa al unirse a los receptores nicotínicos de acetilcolina en el cerebro, lo que activa los circuitos neuronales de recompensa y favorece la liberación de dopamina, neurotransmisor vinculado con la sensación de placer y refuerzo conductual. Este mecanismo neurobiológico, explica su elevada capacidad adictiva. Asimismo, la dependencia a la nicotina puede generar fenómenos de tolerancia, que implican la necesidad de aumentar la exposición para obtener los mismos efectos, y un síndrome de abstinencia caracterizado por irritabilidad, ansiedad y deseo intenso de consumo al suspender su uso, lo que dificulta su abandono.

En el ámbito cardiovascular, el U.S. Surgeon General, con respaldo de los National Institutes of Health (NIH), ha documentado que la nicotina, incrementa la frecuencia cardíaca, eleva la presión arterial y activa el sistema nervioso simpático (SNS),



provocando vasoconstricción y aumento de la carga hemodinámica. Estos efectos fisiológicos contribuyen al desarrollo y progresión de enfermedades cardiovasculares.

Por otra parte, los Centers for Disease Control and Prevention (CDC) han advertido que la exposición a nicotina durante la adolescencia puede afectar el desarrollo cerebral, dado que el cerebro continúa su proceso de maduración hasta la adultez temprana. La evidencia oficial señala que, la nicotina, puede impactar áreas relacionadas con la atención, el aprendizaje, la memoria y el control de impulsos, además de aumentar la vulnerabilidad a la dependencia y a otras adicciones en etapas posteriores de la vida.

En consecuencia, la información científica disponible en fuentes oficiales de salud pública confirma que la nicotina, es una sustancia con alta capacidad adictiva, que actúa directamente sobre el sistema nervioso central, produce alteraciones cardiovasculares relevantes y representa un riesgo particular para niñas, niños y adolescentes debido a su impacto en el desarrollo cerebral.

Con base en datos oficiales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022 (ENSANUT 2022), elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública, en México el 4.6 % de los adolescentes de 10 a 19 años reportó consumo actual de tabaco, es decir, haber fumado en los últimos 30 días, mientras que en la población adulta de 20 años y más la prevalencia fue de 19.5 %. En cuanto al uso de cigarros electrónicos, la misma encuesta señala que 2.6 % de los adolescentes y 1.5 % de los adultos reportaron utilizarlos. A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud ha estimado que más de 1,300 millones de personas consumen tabaco en el mundo y ha advertido que el uso de productos con nicotina, incluidos los dispositivos electrónicos, continúa representando un desafío relevante para la salud pública, particularmente entre jóvenes. Estas cifras oficiales confirman que el consumo de productos con nicotina sigue siendo un tema de atención sanitaria tanto en México como a nivel global.

Actualmente se observa la comercialización de productos como "ZYN", consistentes en bolsas de nicotina para uso oral (nicotine pouches), disponibles en establecimientos de conveniencia de alta afluencia, como tiendas OXXO, lo que evidencia su amplia distribución y accesibilidad. Dichos productos contienen nicotina en concentraciones que sí generan dependencia química, al tratarse de una sustancia psicoactiva altamente adictiva.

En el empaque se incluye la leyenda: "Este producto no es libre de riesgo y contiene nicotina, la cual es adictiva. Venta exclusiva para adultos". Sin embargo, la advertencia sanitaria se limita a una frase genérica, sin incorporar información



detallada sobre los posibles efectos adversos, asociados al consumo frecuente de nicotina, tales como alteraciones cardiovasculares, aumento de la presión arterial, afectaciones en el desarrollo neurológico en adolescentes, riesgo de dependencia temprana y posibles impactos en la salud bucodental. Tampoco se incluyen advertencias gráficas o pictogramas disuasivos, como los previstos para otros productos derivados del tabaco.

Adicionalmente, su comercialización en establecimientos de acceso masivo, a un precio aproximado de ochenta pesos por presentación, facilita su adquisición y normaliza su consumo, particularmente entre población joven. Aunque el empaque indica que su venta es exclusiva para adultos, en la práctica no siempre es visible un mecanismo estricto y sistemático de verificación de mayoría de edad mediante identificación oficial, lo que puede representar un área de riesgo en términos de protección sanitaria y prevención de adicciones en población adolescente.

Asimismo, su presentación y diseño discreto pueden generar la percepción errónea de que se trata de un producto inocuo o de bajo riesgo, lo cual podría incidir en su normalización social y en la disminución de la percepción de riesgo, favoreciendo una posible iniciación temprana al consumo de nicotina, y el consecuente desarrollo de dependencia.

Evidentemente, es una venta encubierta de nicotina, a través de una modalidad que puede pasar inadvertida hasta para los propios padres de familia, por lo que este planteamiento adquiere una mayor relevancia para visibilizar esta problemática, y toda la sociedad ponga atención en esta comercialización disfrazada que se está realizando de la nicotina.

En este contexto, resulta pertinente que las autoridades competentes, revisen el cumplimiento del marco normativo vigente, respecto a la comercialización, etiquetado, puntos de venta, verificación de edad y medidas informativas aplicables a las bolsas de nicotina para uso oral, independientemente de la marca o denominación comercial bajo la cual se distribuyan, a efecto de salvaguardar el derecho a la protección de la salud y fortalecer las acciones de prevención de adicciones.

La Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, establece en su artículo 20 Bis, que la Secretaría de Salud, ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, facultándola para llevar a cabo la evaluación de riesgos a la salud y proponer la política estatal en materia de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación.



En atención a lo anterior, y considerando que, actualmente se comercializan en establecimientos de conveniencia, productos consistentes en bolsas de nicotina para uso oral, se estima pertinente, con pleno respeto a la esfera competencial de dicha Comisión, formular un atento exhorto a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en el artículo 20 Bis, fracción II, realice los estudios, diagnósticos y planteamientos técnicos necesarios, que permitan fortalecer las acciones de protección contra riesgos sanitarios, en materia de sistemas alternativos de consumo de nicotina en la Entidad.

Lo anterior, a efecto de evaluar la presencia y comercialización de dichos productos, revisar si las advertencias sanitarias actuales, los mecanismos de verificación de mayoría de edad en los puntos de venta y las condiciones de etiquetado, cumplen de manera integral con el marco normativo vigente, y determinar, en su caso, la necesidad de reforzar las acciones de regulación, vigilancia sanitaria y prevención, garantizando la tutela efectiva del derecho a la protección de la salud de la población guerrerense.

EN SÍNTESIS:

PRIMERO. El artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la protección de la salud.

SEGUNDO. La nicotina, es una sustancia altamente adictiva, reconocida por autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

TERCERO. Datos oficiales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022, evidencian consumo de dispositivos con nicotina en población adolescente y joven.

CUARTO. El artículo 20 Bis, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, faculta a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a evaluar riesgos y proponer políticas públicas en la materia.

QUINTO. Resulta necesario contar con diagnósticos estatales actualizados, que permitan fortalecer la protección sanitaria en la Entidad.

SEXTO. Es indispensable que la población conozca el peligro de esta modalidad en la comercialización de la nicotina, y las graves consecuencias a la salud.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y



a la autonomía técnica de las autoridades sanitarias, formula un atento y respetuoso exhorto a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis, fracción II, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero:

- I. Realice estudios y diagnósticos técnicos, sobre la comercialización y consumo de sistemas alternativos de nicotina en la Entidad;
- II. Evalúe los riesgos sanitarios asociados a dichos productos, particularmente en población adolescente y joven;
- III. Proponga medidas regulatorias, preventivas y de vigilancia sanitaria, que fortalezcan la protección del derecho a la salud en el Estado de Guerrero;
- IV. Remita a este Honorable Congreso, un informe sobre los resultados obtenidos y las acciones implementadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente, a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese este Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que este órgano colegiado es legalmente competente para conocer, analizar y dictaminar la presente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos aplicables de la Ley Número 231 del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en virtud de que el asunto versa sobre la protección a la salud pública, materia que encuadra en las atribuciones y facultades de esta Comisión Dictaminadora.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela en su artículo 4° el derecho humano a la protección de la salud, imponiendo al Estado mexicano la obligación ineludible de garantizarlo mediante políticas públicas de prevención, regulación y vigilancia sanitaria. En este orden de ideas, las



autoridades estatales tienen la responsabilidad ética y legal de adoptar medidas oportunas ante la emergencia de nuevas modalidades y productos que pongan en riesgo el bienestar cardiovascular, neurológico y psicoactivo de la población, en estricta concordancia con los Tratados Internacionales y la legislación nacional en la materia.

TERCERO. Que la evidencia científica avalada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) y los Institutos Nacionales de Salud (NIH), confirma que la nicotina es una sustancia psicoactiva con una elevada capacidad adictiva que actúa directamente sobre el sistema nervioso central y genera graves impactos cardiovasculares. Asimismo, los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022 (ENSANUT) advierten un preocupante uso de productos con nicotina en adolescentes. Resulta alarmante que productos como las bolsas de nicotina para uso oral (*nicotine pouches*) se comercialicen masivamente bajo diseños discretos, leyendas sanitarias genéricas y sin pictogramas disuasivos, lo que propicia una percepción errónea de inocuidad, incrementa el riesgo de iniciación temprana en menores y representa una comercialización encubierta que atenta contra el tejido social.

CUARTO. Que la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero establece formalmente en su artículo 20 Bis, que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG). En específico, la fracción II de dicho precepto faculta a la COPRISEG para llevar a cabo la evaluación de riesgos a la salud y proponer la política estatal en la materia, por lo que existe plena sustanciación jurídica para requerir la intervención técnica de dicho órgano desconcentrado.

QUINTO. Que esta Comisión Dictaminadora, tras analizar el fondo de la proposición, considera procedente, idóneo y oportuno el exhorto planteado a la titularidad de la COPRISEG. Dicha medida no representa una injerencia en las atribuciones del Poder Ejecutivo, sino un ejercicio válido de colaboración e interrelación institucional orientado a que la autoridad sanitaria realice estudios técnicos, evalúe las condiciones de etiquetado y venta en tiendas de conveniencia de la entidad, y determine el refuerzo de la vigilancia sanitaria, garantizando así una tutela efectiva de la salud de las y los guerrerenses.



SEXTO. Que habiéndose acreditado el interés público, la justificación médica y la viabilidad jurídica de la proposición, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman procedente emitir dictamen favorable respecto a la propuesta de exhortar a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, a efecto de que implemente los diagnósticos, evaluaciones y acciones regulatorias sobre los sistemas alternativos de consumo de nicotina y rinda el informe respectivo a este H. Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba la Proposición con Punto de Acuerdo, la cual fue sometida a estudio de esta Comisión, por los argumentos señalados en líneas que anteceden, y se somete a consideración del pleno el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía técnica de las autoridades sanitarias, formula un atento y respetuoso exhorto a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis, fracción II, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, realice estudios y diagnósticos técnicos, sobre la comercialización y consumo de sistemas alternativos de nicotina en la Entidad; evalúe los riesgos sanitarios asociados a dichos productos, particularmente en población adolescente y joven; proponga medidas regulatorias, preventivas y de vigilancia sanitaria, que fortalezcan la protección del derecho a la salud en el Estado de Guerrero; y, remita a este Honorable Congreso, un informe sobre los resultados obtenidos y las acciones implementadas.

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase copia de este, al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



Se solicita a las autoridades exhortadas que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitan a esta Soberanía el informe detallado señalado en el resolutivo de este.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

CUARTA. Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 02 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD

FOTO	NOMBRE	VOTACIÓN		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ PRESIDENTA PRI			
	DIP. GLORIA VILLAFUERTE SOTO SECRETARIA MORENA			
	DIP. CITLALI YARET TÉLLEZ CASTILLO VOCAL MORENA			
	DIP. HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA VOCAL PVEM			



	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA VOCAL MORENA			
---	---	--	--	--

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES REALICE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS, SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE NICOTINA EN LA ENTIDAD; EVALÚE LOS RIESGOS SANITARIOS ASOCIADOS A DICHOS PRODUCTOS, PARTICULARMENTE EN POBLACIÓN ADOLESCENTE Y JOVEN; PROPONGA MEDIDAS REGULATORIAS, PREVENTIVAS Y DE VIGILANCIA SANITARIA, QUE FORTALEZCAN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO; REMITA A ESTE HONORABLE CONGRESO, UN INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS.

